



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS 8918

Montevideo, 21 MAYO 2013

12/05/001/3346
Anexo 1

VISTO: la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 de Derecho de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, en cuanto promueven la transparencia de la función pública y disponen clasificar la información en reservada o confidencial por resolución fundada del sujeto obligado o quién ejerza facultades delegadas.-

RESULTANDO: I) que se considera información pública toda aquella que emane o esté en posesión o bajo control de los sujetos obligados.-

JG/16

II) que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial o secreta, de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos.-

III) que por Resolución Ministerial de fecha 31 de julio de 2012 – modificada por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 y sustituida por Resolución de fecha 21 de marzo de 2013 – dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 18.381, en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley N° 18.719, esta Secretaría de Estado clasificó la información de carácter reservado.-

CONSIDERANDO: I) que la clasificación de información en confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter en forma indefinida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010.-

II) que se considera información confidencial de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 18.381: I) aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que A) refiera al patrimonio de la persona; B) comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor; C) esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad; y II) los datos personales que requieran previo consentimiento informado.-

III) que por Resolución Ministerial de 28 de diciembre de 2011, se conformó un Grupo de Trabajo a los efectos de clasificar la información de la Dirección General de Secretaría en confidencial o reservada.-

IV) que el Grupo referido coordinó reuniones con los responsables de la información manejada en las distintas Divisiones, Unidades o Sectores de la Unidad Ejecutora, incluidas la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y la Unidad Centralizada de Compras, y confeccionó un listado de asuntos con la clasificación de la información en confidencial o reservada con su correspondiente fundamentación y con la determinación del período de reserva.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y el Decreto Reglamentario N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, y a lo informado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial de fecha 28 de diciembre de 2011;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESUELVE:

1) Clasificar la siguiente información de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas con el carácter de confidencial, sin perjuicio de la potestad dispuesta por el inciso II del artículo 31 del Decreto 232/010 de clasificar la información al momento de recibirse la solicitud de acceso a la información pública:

A) Asesoría Jurídica: a) los expedientes referentes a exoneraciones de personas con capacidad diferente en virtud de contener datos personales y sensibles que requieren consentimiento expreso y escrito para ser divulgados; b) todos aquellos expedientes en los cuáles se encuentren datos personales que requieran consentimiento para su divulgación; c) los expedientes en que se tramitan proyectos de inversión o las exoneraciones por fusiones siempre que no hayan sido declarados confidenciales por la oficina de origen.-

B) Asesoría Macroeconómica y Financiera: a) la información recibida por parte de otros entes u organismos estatales que no haya sido divulgada por éstos o que no conste en registros públicos; b) la información recibida por parte de toda persona física o jurídica que no haya sido divulgada por ésta ni conste en algún registro público; c) los memos en materia económica y financiera solicitados por el Ministro, Subsecretario y Director General e informes contenidos en expedientes en materia económico y financiera que refieran a actos económicos relativos a entidades que puedan ser útiles a competidores o referirse al patrimonio de las personas físicas o jurídicas; d) los datos personales que requieran previo consentimiento del informado.

C) Asesoría en Política Comercial: la información obtenida por los procedimientos de "Verificación y control del Origen de las Mercaderías" de conformidad con los Acuerdos comerciales suscritos por el país, así como los del Sistema Generalizado de Preferencias.

D) Asesoría Tributaria: los memos en materia tributaria a solicitud del Ministro, Subsecretario y Director General e informes contenidos en expedientes de materia tributaria y de recursos administrativos que refieran a actos económicos, contables, jurídicos o administrativos relativos a entidades que puedan ser útiles a competidores o referirse al patrimonio de las personas.

D) Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones: las solicitudes de promoción, los proyectos de inversión (físico y electrónico) presentados al amparo de la Ley N° 16.906 y sus decretos reglamentarios; las evaluaciones de los proyectos, los informes de recomendación al Poder Ejecutivo, las constancias de promoción al amparo de decretos reglamentarios de la Ley N° 16.906 sobre actividades específicas y los proyectos de resolución. Los informes realizados a distintos organismos públicos y privados; los informes de análisis, controles y auditorías de indicadores, inversión y beneficios usufructuados; los formularios, documentación de respaldo y demás documentación (física y electrónica) presentada por las empresas a efectos de Control y Seguimiento tanto de los proyectos como de las actividades promovidas; la información contenida en el servidor y correos electrónicos; debido a la naturaleza de la información contenida en los documentos anteriormente mencionados, en virtud de que en ellos se exponen datos del patrimonio de la empresa, información contable y comercial que puede ser utilizada por competidores de la misma

E) Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia: a) en función del artículo 12 de la Ley N° 18.159, la identidad de los denunciadores de prácticas anticompetitivas que soliciten reserva sobre la misma y la Comisión la conceda; b) en función del numeral II del artículo N° 10 de la Ley N° 18.381 los datos personales que figuren en los expedientes de casos tratados por la Comisión que requieran previo consentimiento informado; c) en función de los literales A), B) y C) del numeral I del artículo 10 de la Ley 18.381 la información entregada por denunciadores, denunciados, consultantes y cualquier otra persona física o jurídica en el marco de los distintos procedimientos u obtenida en inspecciones, que se refiera a su patrimonio o a hechos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudieran ser útiles para un competidor, y que haya sido entregada en carácter de confidencial o esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad. La confidencialidad se mantendrá en tanto la prueba no resulte decisiva en la resolución final del caso en perjuicio o beneficio de alguna de las partes, en cuyo caso se podrá reconsiderar la decisión para permitir el control de la prueba por la parte afectada a efectos de poderla refutar. Por otra parte, la confidencialidad se establecerá sin perjuicio de que se realicen remisiones, transcripciones y comentarios respecto a la documentación referida, tanto en informes como en resoluciones que puedan adoptarse en el expediente.

F) División Contabilidad y Finanzas: a) los expedientes en que se tramita el pago de sentencias judiciales contra el Estado y b) los

expedientes de reparación de víctimas de la actuación ilegítima del Estado.

G) División Informática: la información que posee sobre si misma y los servicios del Inciso, de los cuales es administradora y depositaria por las características de su trabajo, entre otros: documentos de arquitectura, seguridad y metodología de software y de hardware en uso en esta Dirección General, en las diferentes instalaciones físicas.

H) División de Recursos Humanos: las declaraciones juradas, legajos personales, historias e informes médicos, informes psicológicos de concursantes, retribuciones personales vinculadas a quienes las perciben y, renuncias, peticiones, denuncias y demás documentos realizados en marco confidencial.

I) Unidad de Apoyo al Sector Privado (UNASEP): las consultas recibidas por usuarios o promitentes inversores y sus correspondientes respuestas por cualquier vía, informes a la Dirección con información de casos de usuarios particulares, informes que contengan identificación de inversores y datos de sus proyectos privados; en atención al artículo 10 de la Ley N° 18.381.

J) Unidad Coordinadora de Proyectos: hasta su adjudicación la contratación de consultores individuales y firmas consultoras, y adquisición de bienes al amparo de las Disposiciones Especiales de los Convenios de Préstamo entre la República Oriental del Uruguay y los Organismos Multilaterales de Crédito.

K) Unidad de Gestión de Deuda: a) la información recibida por parte de otros entes u organismos estatales que no haya sido divulgada por éstos o que no conste en registros públicos; b) la información recibida por parte de toda persona física o jurídica que no haya sido divulgada por ésta ni conste en algún registro público, c) los memos en materia de deuda solicitados por el Ministro, Subsecretario y Director General e informes contenidos en expedientes en materia económico y financiera que refieran a actos económicos relativos a entidades que puedan ser útiles a competidores o referirse al patrimonio de las personas físicas o jurídicas, d) los datos personales que requieran previo consentimiento del informado

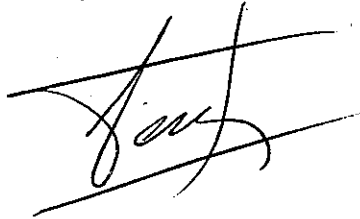
L) Unidad de Proyectos de Participación Público Privada: los análisis del documento de evaluación, estudios previos y bases de contratación de iniciativas privadas de acuerdo a la Ley N° 18.786.

2º) Encomiéndese a las Divisiones, Unidades o Sectores de la Unidad Ejecutora, incluidas la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y la Unidad Centralizada de Compras, que procesan la información referida en el numeral anterior, en forma conjunta con el responsable de la información de la Unidad Ejecutora, dar cumplimiento al artículo 31 Numeral III del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, en cuanto dispone que la documentación clasificada como información

confidencial, deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, y la firma de la autoridad correspondiente.-

3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública, notifíquese a los responsables de la información manejada en las distintas Divisiones, Unidades o Sectores de la Unidad Ejecutora, incluidas la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y la Unidad Centralizada de Compras, y publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado.-

4º) Cumplido, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando', written over two horizontal lines.

FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas